JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile
El primer paso, el más importante.

REF.: APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA DE PERSONA QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 3 4 8 -

COYHAIQUE, 1 4 ABR. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el artículo 11 del D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que refunde, coordina y sistematiza la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 5º de la Ley Nº19.896, en la Ley Nº20.713 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2014, en el D.F.L. Nº1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la Ley N° 20.379 del 2009, que crea el sistema Intersectorial de protección social e Institucionalizada el Subsistema de protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo, el Decreto Supremo N° 26 del 04.02.2011, que aprueba convenio de transferencia de recursos suscrito entre el Ministerio de Planificación y la Junta nacional de Jardines Infantiles, en el Decreto Supremo de Hacienda Nº98, de 1991, y en la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución N° 015/0026 del 04.02.2000, Resolución N°015/172 del 20 de agosto del 2011 y Resolución N° 015/047 del 27.03.2012, ambas, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.-

CONSIDERANDO

1.- Que en el marco del Sistema Intersectorial de Protección Social, el Ministerio de Planificación, determinó financiar la ejecución del Programa Semi Presencial de Educación Pre básica Conozca a su Hijo, CASH, y los Programas Presenciales de Educación Pre básica, Mejoramiento Atención a la Infancia, PMI, y Centro Educativo Cultural de la Infancia, CECI, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y que tienen por objeto brindar apoyo a la formación, crianza, cuidado y educación de niños y niñas menores de 6 años de edad de todo el país, que no acceden a la educación formal, dando acceso preferente a los pertenecientes a familias ingresadas al Sistema Intersectorial de Protección Social, suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos con fecha 31 de enero de 2011, tomado razón con fecha 10 de junio de 2011.

2.- Que en razón de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, requiere contratar servicios de personas que apoyen las tareas propias de la Institución, y que derivan de la ejecución y desarrollo de los programas a que se refiere el convenio singularizado en el considerando precedente, los cuales tienen el carácter de temporales, en razón del convenio que los origina y cuyos recursos se encuentran sujetos al respectivo año presupuestario.

3.- Que la persona que se contrata reúne las condiciones señaladas precedentemente.

4.- Que las labores indicadas no son susceptibles de asimilar a las posiciones relativas de las Escala Única de Sueldos y que no es posible realizarlas con los recursos humanos propios de este Servicio.

5.- Que doña (don) **Nicole Angélica Silva Cifuentes,** ha presentado declaración jurada simple para los efectos previstos en el artículo 5º de la Ley Nº 19.896, en la cual ha declarado, además, no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. Nº1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

6.- Que existen los fondos suficientes para contratar sobre la base de Honorarios a Suma Alzada a la persona propuesta.

7.- El certificado extendido por la Encargada de Sección Planificación y Control Gestión en que consta que el monto de los honorarios comprometidos se ajusta a la disponibilidad presupuestaria de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la autorización máxima otorgada en la Ley de Presupuesto para el año 2014.

RESUELVO:

1.- CONTRATASE a honorarios a Suma Alzada en la Junta Nacional de Jardines Infantiles a doña (don) **Nicole Angélica Silva Cifuentes**, **RUT 17.856.155-3,** cuyo texto del contrato es el siguiente:

En Coyhaique,03 de Abril de 2014, entre la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, en adelante **"JUNJI"**, representada por su Directora Regional, doña **Silvia Magaly Mallea Jara**, ambas domiciliadas en **General Parra N° 315, Coyhaique** y doña **Nicole Angélica Silva Cifuentes R.U.T. N° 17.856.155-3**, cuyo domicilio laboral es **Adolfo Valdebenito N° 3262**, **Población Clotario Blest Coyhaique**, en adelante **"el prestador",** se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios, cuyo contenido es el que a continuación se expresa:

PRIMERO: La JUNJI necesita contar con personal especializado, con el fin de elevar el nivel de eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por la Ley.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior se requiere contar con personal calificado, como especialista o experto a fin que brinde asesoría y colaboración a los diversos niveles jerárquicos de esta Institución.

TERCERO: Siendo necesario para la JUNJI contar con dicho personal, contratase a contar del 03 Abril del 2014 o mientras sean necesarios sus servicios, no pudiendo exceder del 31 de diciembre del 2014, a doña **Nicole Angélica Silva Cifuentes R.U.T.17.856.155-3,** en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con un honorario bruto total ascendente a la suma de **$ 2.457.560.- (Dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta pesos), incluido el impuesto a la renta, que se pagará en 9 cuotas mensuales, la primera cuota de $ 256.760.- (Doscientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta pesos) y las 8 cuotas restando cada una de $ 275.100.- (Doscientos setenta y cinco mil cien pesos)**, cada una, debiendo otorgar boletas de prestación de servicio profesional, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al servicio prestado, previa presentación del informe de desempeño, boleta de honorario y retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región Aysén.

Corresponderá a la JUNJI retener y deducir el monto del impuesto a la renta al tiempo de hacer los pagos de las cuotas mensuales.

CUARTO: La JUNJI encomienda al prestador las siguientes labores:

1. Será el nexo entre la comunidad, aportara todos sus saberes respecto a la localidad donde se inserta el Centro, tendrá como principio rector la identidad local y la pertinencia cultural.
2. Participar activamente en la planificación de las experiencias educativas compartiendo los roles y funciones a desarrollar con el técnico en educación de párvulos.
3. Colaborar con el técnico en educación de párvulos en todas las acciones requeridas para el buen funcionamiento del CECI.
4. Responsable de la mantención, aseo e higiene y ambientación física del grupo.
5. Ofrecer al párvulo un ambiente bien tratante, acogedor, limpio y educativo en conjunto con la familia.
6. Deberá preocuparse de la conservación y mantención del material didáctico, mobiliario y equipamiento del grupo
7. Mantener reserva en temáticas atingentes a situaciones propias del Centro y o familias
8. Velar por la seguridad y protección de los niños y niñas
9. Asumir su rol de colaboradora y facilitadora del proceso de enseñanza aprendizaje.
10. Deberá asumir su gestión de agente comunitario con actitud positiva, utilizando criterios de calidad, siendo facilitadora, motivadora y enlace entre los niños (as) y las familias.
11. Atender en forma oportuna las necesidades de los párvulos.
12. Mantener una relación armónica y cálida, una comunicación abierta, clara oportuna con los padres y apoderados dentro de un marco de respeto.
13. Entregar información relevante a los padres y apoderados respecto a situaciones que el niño o la niña ha vivido durante la jornada de atención.
14. Facilitar e incentivar la integración de las familias o adultos cercanos a las actividades pedagógicas

QUINTO: Dejase establecido que el prestador deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la jefatura de quien dependa jerárquicamente para su revisión y aprobación.

SEXTO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables a "el prestador".

OCTAVO: La jornada de trabajo para la realización de las labores pactadas, será de 44 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, y su control y registro se llevará a cabo a través de los procedimientos establecidos para el personal del Servicio en general.

NOVENO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que el prestador conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

DECIMO: El prestador tendrá los siguientes beneficios:

a) 4 días Permiso Con Goce de Remuneraciones
b) Podrá participar en cursos o seminarios con cargo a capacitación, en caso de ser convocadas a participar, tendrán la obligatoriedad de asistir y los gastos correspondientes a pasajes y movilización, incluyendo aquellas actividades con régimen internado.
c) Licencia médica, la cual permite justificar inasistencia, pero no genera el pago del honorario en el periodo de la misma.
d) Devolución de gastos por concepto de Movilización, previa rendición de los gastos a través de planilla de rendiciones.

Se deja expresamente establecido que "el prestador" no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato.

UNDECIMO:Cuando "el prestador" para el desempeño de las labores convenidas deba desplazarse fuera del lugar de su residencia habitual, tendrá derecho a que se le pague un honorario adicional y los gastos correspondientes por concepto de pasajes y traslados. El monto del honorario adicional será equivalente al viático que corresponda al grado 22° EUR., y su pago se efectuará con arreglo a las normas que rigen el sistema de viáticos de la administración pública"

DECIMO SEGUNDO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata al presente contrato mediante notificación por escrito al prestador. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Coyhaique de esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Las partes contratantes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y un en poder de el prestador.

2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, se imputará a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Sub asignación 003, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE Y REGÍSTRESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL
COYHAIQUE

SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONALJUNJI AYSEN

SMMJ/SBG/FSR/JCM/JCM/occ
Distribución:
- Subdirección de Administración y R.R.H.H.
- Subdirección de Recursos Financieros.
-Sección Infraestructura y Cobertura.
-Sección de Planificación Presupuestaria.
-Interesada.
-Archivo Oficina de Partes.